

puesto en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

9140 *REAL DECRETO 445/1994, de 11 de marzo, por el que se amplía el plazo contenido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, regulador de la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.*

La disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, estableció que los titulares de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación que estuvieran en funcionamiento a la entrada en vigor del Real Decreto, sin que hubieran solicitado para las mismas autorización de puesta en marcha de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, debían presentar la declaración de utilización de las mismas para su inscripción registral en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de publicación del Real Decreto.

Igualmente, la disposición transitoria quinta estableció el mismo plazo de dos años para que el personal que a la entrada en vigor del Real Decreto no estuviera en posesión de la licencia a la que se refiere la disposición transitoria tercera y se hallase dirigiendo el funcionamiento de las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico y operando los equipos existentes en las mismas, cumpliera con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha norma reglamentaria.

Durante el tiempo de vigencia del Real Decreto 1891/1991 se ha constatado la imposibilidad de cumplir los plazos señalados ante la existencia de un elevado número de instalaciones, equipos y personas que intervienen en su funcionamiento, la complejidad de las circunstancias y situaciones que afectan a estas instalaciones y al colectivo responsable de su manejo y la necesidad de facilitar la declaración de estos aparatos para que sean conocidos y controlados en su totalidad, y su personal debidamente acreditado en cuanto a sus conocimientos y experiencia, todo ello a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones y la protección radiológica tanto de pacientes como de profesionales.

El conjunto de estos factores ha puesto de manifiesto la insuficiencia del plazo de dos años previsto en las citadas disposiciones transitorias, por lo que se considera necesario disponer su modificación en el sentido de que dicho plazo máximo sea de cuatro años a partir de la publicación del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energía, previa aprobación por el Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifican las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, estableciendo en cuatro años, a partir de la fecha de publicación del citado Real Decreto, el plazo máximo a que dichas disposiciones transitorias hacen referencia.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

9141 *REAL DECRETO 541/1994, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, ampliando la composición del grupo interministerial.*

El Congreso de los Diputados, en su sesión del 27 de octubre de 1984, encomendó al Gobierno la elaboración de un Plan de prevención sobre drogas.

El Consejo de Ministros, con dicho fin, constituyó un grupo de trabajo interministerial, constituido por los Departamentos ministeriales más directamente implicados. A propuesta de dicho grupo fue aprobado por el Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985 el Plan Nacional sobre Drogas.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, ante la necesidad de establecer actuaciones coordinadas de diferentes Administraciones Públicas, diseñó una estructura de coordinación, para la aplicación de dicho Plan Nacional sobre Drogas, mediante la creación de un grupo interministerial, cuya Secretaría se atribuía a un órgano unipersonal, el Delegado del Gobierno.

El grupo interministerial, integrado en un principio por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, fue ampliado por el Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales, al entenderse que los mismos estaban afectados directamente por el desarrollo y resultado de las actividades programadas para la prevención de las drogodependencias, así como para la reinserción social de personas con drogodependencias.

La estructura actual del grupo interministerial, sin embargo, aparece superada por el problema del fenómeno de las drogas y de las repercusiones económicas e internacionales que el mismo está provocando. La lucha contra las drogas, por ser un fenómeno internacionalizado, ha provocado la creación de un gran número de grupos de trabajo en el seno de las Organizaciones internacionales, para abordar de una forma más coordinada y eficaz todos los problemas que plantea. Ello aconseja incorporar al grupo interministerial, para promover y apoyar su coordinación, al Ministro de Asuntos Exteriores, como responsable del Departamento ministerial que funcionalmente se encarga de las relaciones internacionales.

Igualmente, uno de los problemas fundamentales que plantea la droga es la dimensión organizada de su tráfico y el uso que el mismo hace de los sistemas financieros, para la consecución principalmente del blanqueo de capitales procedente de sus actividades ilícitas. Por ello también resulta aconsejable la incorporación al grupo interministerial de coordinación del Ministro de Economía y Hacienda.

Por último, es también necesario, para mejorar los mecanismos de coordinación, la inclusión del Ministro de la Presidencia.

Por otra parte, el Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, por el que se modifica la adscripción ministerial de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, atribuye al Ministerio del Interior las competencias asignadas al Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. En virtud de esta nueva adscripción ministerial, la Presidencia del grupo debe corresponder al Ministro del Interior.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Economía y Hacienda, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de la Presidencia, de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

1. El artículo 1.1 del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para

la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.

1. El grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas está integrado por los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Economía y Hacienda, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de la Presidencia, de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales. La presidencia del mismo corresponde al Ministro del Interior.»

2. El artículo 6 del Real Decreto 1677/1985, pre-citado, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6.

En los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Economía y Hacienda, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de la Presidencia, de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales se nombrará un coordinador interno a efectos del Plan Nacional sobre Drogas. Asimismo, se nombrará un coordinador en el Gabinete de la Presidencia del Gobierno.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA